



2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

## PROYECTO DE LEY

### *EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:*

**Artículo 1°.** - Créase el Servicio de Alertas Tempranas para amenazas múltiples (SATAM) como parte integrante del Sistema Nacional de Gestión del riesgo de Desastres y la Protección Civil (SINAGIR) con el objeto de disponer de un mecanismo integrado para producir alertas centralizadas y segmentadas que permitan emitir alarmas con destino a la población ante riesgos potenciales y casos de desastres.

Independientemente del objeto de su creación y función, el servicio y la tecnología disponible podrá incluir otros usos y empleos cuya finalidad sea proteger, alertar a la población en situaciones de inseguridad o emergencias y emitir alarmas cuando la situación lo demande.

**Artículo 2°.** - El servicio denominado SATAM tendrá alcance local, provincial, regional y nacional, con un mecanismo técnico automatizado que permita interconectar a sus integrantes y que habilite a producir y segmentar alertas redundantes y a emitir alarmas activas con información adicional a la población.

En los casos que la alerta implique o requiera emitir una alarma o acción directa sobre la población de la zona geográfica afectada o en riesgo, el sistema deberá incluir un mecanismo de consulta previo con la autoridad local o provincial de la jurisdicción.

**Artículo 3°.** - El servicio estará integrado por los organismos técnicos que producen y emiten las alertas, el ENACOM u organismo que lo reemplace a futuro, las empresas de telecomunicaciones, el SINAGIR como autoridad rectora y de aplicación de la presente ley y las provincias.



2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Artículo 4°.** - El SINAME, en su carácter de centro coordinador y receptor de las alertas producidas por los organismos técnicos será responsable de difundir alertas en forma redundante con la finalidad de potenciar e incrementar su difusión.

En aquellos casos que resulte necesario emitir una alarma con recomendaciones, acciones y/o disposiciones a cumplir o tener en cuenta para la protección de la población afectada o ante riesgo inminente, el SINAME emitirá y difundirá a través del SATAM una “alarma activa a la población” (AAPO), previo análisis y coordinación con la autoridad local o provincial correspondiente.

**Artículo 5°.** - Los organismos que producen información y alertas, adoptarán el formato estándar que establezca el ENACOM y el SINAGIR en su carácter de autoridad de aplicación, el que deberá basarse y actualizarse en función de los cambios de tecnología y en los mecanismos de toma de decisiones que adopta el estado nacional y los estados provinciales.

**Artículo 6°.** - Una alarma activa a la población” (AAPO) es aquella que recomienda en forma breve y en tono enfático una actitud a asumir por parte de la población ante la posibilidad de ocurrencia de un evento adverso de magnitud, o indicaciones ulteriores al mismo a fin de salvar vidas humanas, reducir o evitar que se produzcan lesiones y disminuir al máximo las pérdidas de recursos importantes desde el punto de vista social y económico.

Debe contener información clara y sencilla y su difusión ser oportuna, proporcionando el tiempo suficiente para que la población ponga en marcha las acciones de protección necesarias.

**Artículo 7°.** - El ENACOM será la autoridad regulatoria técnica, y en coordinación con la autoridad de aplicación, determinará la reglamentación específica y los protocolos técnicos.



2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Artículo 8°.** - La tecnología a emplear definida por la autoridad regulatoria debe permitir enlazar automáticamente a los organismos generadores de alertas, al SINAME y a las prestadoras de telefonía celular, las que a través de sus antenas estarán en capacidad de difundir alertas y alarmas segmentadas que llegarán a la población a través del teléfono celular.

**Artículo 9°.** - El Poder Ejecutivo Nacional deberá prever y asignar los fondos que demande la adquisición, desarrollo, implementación, puesta en marcha federal para su funcionamiento a partir del año 2023.

**Artículo 10°.**- El Ministerio de Seguridad de la Nación, a través de la Secretaria Ejecutiva del SINAGIR, elaborará la propuesta de protocolos para implementar el SATAM.

**Artículo 11°.**- Modifíquese el artículo 2, inciso v) de la ley 27.287, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“inciso v) Sistema de Alerta Temprana: Mecanismo o herramienta de provisión y difusión de información oportuna y eficaz previa a la manifestación de una amenaza, a cargo de instituciones responsables identificadas, que permite la toma de decisiones; y alertar a la población”*

**Artículo 12°.**- Incorpórese al art 2 de la ley 27.287 el inc. x) que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Inc. x) Alarma Activa a la Población (AAPO) es aquella alarma que se emite en forma directa a la población a través de un sistema automatizado y ante un riesgo inminente o ante la presencia de un desastre para indicar una acción que le permita protegerse y disminuir o anular los efectos de un evento adverso.”*

**Artículo 13°.**- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley y dictará los protocolos operativos y técnicos en un plazo de 180 (ciento ochenta días).



2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Artículo 14°.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo

FIRMANTE: Gerardo Milman



2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene su antecedente en uno de similares características de mi autoría presentado bajo el número de expediente 1232-D-2022.

La ley 27.287 que crea el sistema nacional de gestión integral del riesgo y la protección civil – SINAGIR - en el año 2016, recoge los principios, prioridades y las metas establecidas en la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/RES/69/283 a la que la República Argentina adhirió.

Esta Resolución, conocida como el Marco de Sendai 2015-2030, en su prioridad Nro. 4 propone “aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y “reconstruir mejor” y establece como Meta G la de “Incrementar considerablemente la disponibilidad de los sistemas de alerta temprana sobre amenazas múltiples y de la información y las evaluaciones sobre el riesgo de desastres transmitidas a las personas, y el acceso a ellos”, Es decir, convoca a los países a disponer de sistemas que fundamentalmente alerten a la población.

El SINAGIR, incorpora el concepto de alerta temprana y lo define como un mecanismo de provisión y difusión de información oportuna y eficaz, previa a la manifestación de una amenaza, a cargo de instituciones responsables identificadas, que permitan la toma de decisiones, omitiendo que el sistema debe incluir la difusión a la población, lo que permite cumplir con la finalidad de la propia ley y de la protección civil que radica en preservar vidas humanas y los bienes de las personas fundamentalmente.

La Oficina de Naciones Unidas para la Reducción de Riesgo por Desastres (UNDRR por sus siglas en inglés) define el sistema de alerta temprana como: un sistema integrado de vigilancia, previsión y predicción de amenazas, evaluación de los riesgos de desastres, y actividades, sistemas y procesos de comunicación y preparación que permite a las personas, las comunidades, los gobiernos, las empresas y otras partes interesadas adoptar las medidas oportunas para reducir los riesgos de desastres con antelación.

El SINAME (Sistema Nacional de Alertas y Monitoreo de Emergencias) es un centro creado e integrado al SINAGIR desde marzo de 2019, en el marco del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y está diseñado para coordinar acciones preventivas, de respuesta y de reconstrucción, Este centro no dispone de un sistema nacional, federal, interconectado, automatizado y con capacidad de producir análisis inmediato para producir, redundar y transmitir alarmas con capacidad de alertar



2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

anticipadamente a las personas en forma activa frente a eventos locales, regionales o nacionales.

Este centro, al momento de su creación contemplaba el desarrollo de un sistema de alertas a los celulares de las personas, tal como se registra en el sitio <https://www.casarosada.gob.ar/gobierno-informa/45105-se-inauguro-el-primer-centro-nacional-de-alerta-y-monitoreo-de-emergencias> En nuestro país, algunos organismos técnicos como el SMN, INA, entre otros, poseen sistemas propios, que funcionan en forma independiente, limitados en cuanto a recursos y en cuanto a el territorio que cubren y con tecnología que no permite activar alertas sectorizadas y llegar en forma activa a las personas. Estos organismos publican y difunden alertas en las páginas o redes propias y requieren una acción del usuario o de la población para tomar conocimiento de su ocurrencia.

Los organismos técnicos que emiten alertas poseen su propia normativa en la que enmarcan su actividad, y Son de carácter informativo y limitado. Las alertas de SATAM son redundantes, de alcance general e inmediato e indican a la población acciones a tomar al respecto, fortaleciendo el sistema. El ENACOM es la autoridad regulatoria y mediante la aplicación del “Reglamento Nacional de Contingencia” Anexo 1, Apartado 6.3. *“Disponibilidad para la emisión de alertas públicas”, impone a las empresas de telefonía que: “-Ante una alerta o una vez declarada la emergencia o desastre, los prestadores deberán disponer de los medios necesarios para emitir los mensajes de multi difusión, según lo solicitado por la Secretaría de Protección Civil y Abordaje Integral de Emergencias y Catástrofes. Ésta última elaborará dichos mensajes en forma clara y concisa, y los comunicará a los prestadores por los medios que se definan para tal fin-*”.

El mundo avanza a la implementación de estos sistemas activos como ya existen en Australia, EEUU, Japón Corea del Sur, la India y Taiwán. La Unión Europea establece un sistema similar en el Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas, que estará activo a partir de junio de 2022. En nuestra región Chile, Brasil, Colombia, Honduras, Ecuador y Perú ya lo han implementado.

En Estados Unidos, actualmente se utiliza el sistema denominado “Alerta AMBER”, concebido como un sistema de notificación de menores de edad desaparecidos y el denominado “Alertas Presidente”.

El sistema de alertas “Cell Broadcast” para la difusión de alertas que se propone en el articulado, se implementa a través de las redes de antenas ya instaladas por las compañías operadoras de la telefonía celular.

Los mensajes se generan en el SINAME, tomando las alertas generadas por los organismos técnicos en forma automática, las producida por los organismos del SINAGIR, o las propias que se determinen a través de la Dirección Nacional de Análisis de Riesgo.



2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Mediante la utilización de un software los mensajes se transmiten a las operadoras telefónicas que a su vez en forma automática lo envían a las antenas que estén en el área afectada que fue determinada previamente por el SINAME.

Dichos mensajes de alerta llegan a los teléfonos celulares la población instantáneamente, sin necesidad de acción alguna por parte de la gente. Son de carácter breve (140 caracteres) e indican las acciones que deben adoptadas ante la eventualidad u ocurrencia de un evento adverso de características naturales o antrópicas. En nuestro país el sistema Cell Broadcast servirá además para incorporar las “Alertas Sofía” (desaparición de niños) implementado por el Ministerio de Seguridad durante la gestión del Presidente Macri..

El sistema actual difunde los informes sobre riesgos y alertas por correo electrónico en forma limitada y restringida a todos los organismos del país de defensa civil provinciales, bomberos voluntarios, organismos nacionales y provinciales estatales y privados generadores de información.

Gestionar un riesgo no es solamente aumentar la resiliencia y estar preparado para responder adecuadamente cuando se producen inundaciones, tornados, incendios, sismos o accidentes de magnitud. Consiste también en contemplar acciones como establecer un adecuado sistema de alertas que busquen disminuir la vulnerabilidad de la vida y el hábitat humano frente a eventos extremos.

La Reducción del Riesgo de Desastres (RRD) demanda acciones de prevención para evitar que los desastres ocurran, o bien disminuir su impacto, lo que nos lleva a la conclusión de que se debe disponer de un sistema de alertas temprana sobre las amenazas posibles y medibles que potencialmente se convierten en desastres.

La emisión de alertas de desastres es una cuestión transversal que requiere un compromiso político interinstitucional, la comprensión y adhesión de la comunidad, y el conocimiento científico-técnico, conjugados en el marco de una planificación responsable.

Cabe considerar que la ley del SINAGIR distingue entre ALERTAS y ALARMAS en función de la oportunidad en que se producen respecto del riesgo o desastre, por lo que el servicio automatizado requerirá que las tecnologías a aplicar no vulneren las responsabilidades de cada jurisdicción y los reglamentos y protocolos contemplen esta particularidad.

La ley 27.287 define en su art 2 inc. b) a las ALERTAS como “Estado declarado con anterioridad a la manifestación de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción previamente establecidos;” y en el Art 2 inc. a) las distingue de las ALARMAS , a las que define como “Avisos o señales por los cuales se informa acerca de la existencia de un peligro y sirve para que sigan instrucciones específicas de emergencia debido a la presencia real o inminente de un evento adverso;”



2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Conceptualmente, un ALERTA: implica una POSIBILIDAD de ocurrencia de un evento adverso, indicativo de atención y adopción de eventuales acciones y una ALARMA: es indicativa de una amenaza de carácter INMINENTE, que va a ocurrir indefectiblemente o está ocurriendo.

El presente proyecto, con el que se busca implementar un servicio multipropósito que permita a través de nuevas tecnologías ya probadas en otros países, salvar vidas humanas a través de la difusión oportuna y directa de información, proporcionando el tiempo suficiente para que las autoridades y la población pongan en marcha las acciones de protección necesarias, ha sido elaborado en base a la propuesta del Instituto Latinoamericano para la paz y la ciudadanía (ILAPyC), miembro del programa de Naciones Unidas ARISE y la colaboración inestimable de los señores Jose Balladares 1 y Marcelo Rozas Garay. 2

Por estas y por las demás razones que en oportunidad de su tratamiento expondré en el recinto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmante: Gerardo Milman

*1 Ex Coordinador de Gestión de la Información de la Subsecretaría de Gestión del Riesgo de Desastres. Coordinó el Proyecto SINAGIR Digital en 2019 e inicio el*

*proyecto de incorporación de tecnología Cell Broadcast junto al ENACOM*

*2 Ex Subsecretario de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Seguridad de la Nación.*